



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Diciembre.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 8 del mes último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un espediente remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion con Real orden de 14 de Junio último, promovido por el Gobernador de la provincia de Granada en reclamaciones del abono de 8.520 rs. importe de estancias causadas en aquel hospital civil por mozos del reemplazo de 1861, que habiendo estado de curacion en el

mismo resultaron útiles en el reconocimiento definitivo.

Enterada S. M., oido el dictamen de las oficinas centrales de Administracion militar y de conformidad con el emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Octubre próximo pasado, se ha dignado mandar:

- 1.º Que el importe de las estancias reclamadas por el Gobernador civil de Granada, causadas en el hospital civil de la misma capital por mozos que estuvieron en él de curacion y despues fueron declarados útiles para el servicio, debe ser de cargo del presupuesto de la Guerra, porque así lo aconseja la lógica inteligencia de la legislacion vigente en la materia.
- Y 2.º Que en este mismo sentido se aclara para lo sucesivo la Real orden de 18 de Marzo de 1857, por la que se determinaron los casos en que la Administracion militar ó los pueblos han de satisfacer las estancias causadas por quintos en observacion, si bien es la voluntad de S. M. se recomiende al espresado Ministerio de la Gobernacion, como de su Real orden lo verifico con esta misma fecha, que en todos los casos posibles se procure que dicha observacion tenga lugar en los hospitales militares; y que cuando en su defecto se verifique en los civiles, se ejerza la debida vigilancia para que no se pro-

longue la permanencia de los mozos mas que el tiempo indispensable para decidir y calificar facultativamente su aptitud.»

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 550.

La noche del 19 al 20 de Noviembre último fueron robadas en las iglesias de Montuenga y de su anejo Aguilar, las alhajas que se espresan á continuacion, sobre cuyo atentado entiendo el Juez de primera instancia del partido de Medinaceli; y á su escitacion he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procuren inquirir el para-

dero de dichos efectos, si han sido vendidos, por quien y á que personas, remitiéndolos, si fueren habidos con los sujetos en cuyo poder se hallaren, á disposicion del Juzgado que anteriormente se indica, y dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 19 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Alhajas robadas de la Iglesia de Montuenga.

Un copon de plata que pesaba once onzas, un cáliz con patena del mismo metal de 24 onzas, unas crismeras tambien de plata 15 onzas, unas vinageras, platillo y campanilla de plaqué, una naveta tambien de plaqué.

Alhajas robadas de la Iglesia de Aguilar de Montuenga.

Un copon de peso de 8 onzas, una cajita para el viático de 2 onzas, un cáliz con patena 20 onzas, una custodia 36 onzas, unas crismeras 4 onzas, todas de plata.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el dia

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual dice á esta Dependencia lo siguiente: «Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4.º del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. señor.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente de la subasta ordinaria para la recaudacion de las contribuciones directas de la provincia de Zaragoza, celebrada el 30 de Setiembre último, y mediante haberse llenado en él todas las formalidades de instruccion, se ha servido aprobar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio la adjudicacion interina hecha por la Junta de remate en favor de los licitadores siguientes: De D. Mariano Ejarque, D. Marco Antonio Galindo y D. Luis Herrero, para los distritos municipales de Ateca, Alconchel, Albama, Aníon, Ariza, Bubierna, Caballafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castoñon de las Armas, Cervera de Aníon, Cetina, Cimballa, Contamina, Godojos, Ibdés, Jaraba, La Vilueña, Monreal de Ariza, Monverde, Moros, Nuévalos, Sisamon, Torrehermosa, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra, del partido de Ateca; Azuara, Fuendelodos, Lécera, Letux, Tosos y Villanueva del Huerva, del partido de Belchite; Borja, Agon, Ainzon y Huechaseca, Alberite, Ambel, Bisimbre, Boquiñem, Balbuciente, Bureta, Eréscano, Fuendejalón, Gallur, Loceni, Magallon, Mallen, Novillas, Pozuelo y Tabuena del partido de Borja, Calatayud y agregados, Alarba, Arándiga, Paracuellos de Jiloca, Belmonte, Brea, Castoñon de Alarba, Embid de la Ribera, Inogés, Maluenda, Morata de Jiloca, Mores, Munébrega, Olves, Orea, Paracuellos de la Ribera, Santa Cruz de Toved y Aldehuela, Saviñan, Sediles, Sestrica, Terrer, Torralba de Ribota, Toved, Velilla de Jiloca, Villalba, Viver de la Sierra y Viver de Vicort, del partido de Calatayud; Caspe, Cinco-Olivas, Escatron y Sistago, del partido de Caspe; Daroca, Abanto, Agred, Aguaron, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchan, Carriena, Cerveruela, Cosuenda, Cubel, Encinacorba, Fuentes de Jiloca, Langa, Lechon, Mainar, Manchones, Mata, Montón, Murero, Nombreyilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Valdehorná, Villadoz y Villarroya del Campo, Villafeliche Villanueva de Jiloca y

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

PUEBLOS.	GRANOS				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			REDECCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	VINO Arroba.	AGUA Arroba.	CARNER- NO. Libra.	VACA Libra.	TOCINO. Libra.	DE TUNDO. Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO. Kilogramo.	ARROZ. Kilogramo.	AGRITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUA. Litro.	CARNERO. Kilogramo.	VACA. Kilogramo.	TOCINO. Kilogramo.	DE TUNDO. Kilogramo.	DE CEBADA Kilogramo.				
Ateca.....	38,40	22,27	24	40	26	65,25	8,50	22,33	2,50	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67	2,67				
Belchite.....	45	16,25	22,50	19	28	52	7,33	33,33	2,66	1,54	3,10	1	1,92	92	67,87	39,66	42,74	3,47	2,25	5,19	0,52	1,43	5,43	3,29	15,23	0,12	0,08
Borja.....	32	14	17	17	28	52	7,33	33,33	2,66	1,54	3,10	1	1,92	92	80,14	28,94	40,01	1,64	2,25	5,17	0,63	2,03	5,63	3,29	6,73	0,08	0,08
Calatayud.....	34	18	20	19	28	52	7,33	33,33	2,66	1,54	3,10	1	1,92	92	56,77	42,93	30,27	1,64	2,25	4,13	0,46	1,85	5,78	3,29	6,79	0,12	0,12
Caspe.....	47	14	24	36	26	64	10	40	2,25	1,75	2,36	3,50	1,23	83,70	24,93	35,62	3,03	2,25	5,25	0,40	1,85	4,89	3,79	5,01	0,12	0,12	
Daroca.....	49,50	18,50	20	36	26	64	10	40	2,25	1,75	2,36	3,50	1,23	75,69	32,94	35,62	4,34	2,25	5,61	0,79	2,47	4,35	3,47	5,01	0,10	0,12	
Eja.....	40	18	24	36	26	64	10	40	2,25	1,75	2,36	3,50	1,23	71,24	32,05	35,62	4,34	2,25	5,61	0,79	2,47	4,35	3,47	5,01	0,10	0,12	
La Almunia.....	47	18	24	36	26	64	10	40	2,25	1,75	2,36	3,50	1,23	71,24	32,05	35,62	4,34	2,25	5,61	0,79	2,47	4,35	3,47	5,01	0,10	0,12	
Pina.....	43,20	16,80	19	20	44	44	8,33	33,33	2,66	1,77	3	3,36	1,85	83,70	38,18	34,53	3,80	2,60	5,41	0,35	2,34	4,89	3,45	5,09	0,16	0,12	
Sos.....	35	15,60	19	20	44	44	8,33	33,33	2,66	1,77	3	3,36	1,85	77,81	30,26	42,74	3,80	2,60	5,41	0,35	2,34	4,89	3,45	5,09	0,16	0,12	
Tarazona.....	40	17	24	28	50	72	6	24	2,83	1,50	3,60	3,60	1,50	64,11	27,79	42,74	1,80	2,77	5,73	0,52	1,47	6,11	4,33	7,70	0,09	0,09	
Zaragoza.....	45,25	18,60	26,40	24	25	92	11	23	2,83	2,21	4	3,60	1,38	71,24	30,27	49,86	2,23	2,38	5,57	0,61	2,12	4,33	4,78	6,13	0,09	0,09	
Procento medio.....	40,36	17,75	22,88	23,67	37,84	97,40	8,73	31,79	2,35	1,59	3,19	1,67	1,67	1,67	72,82	33,33	40,70	3,02	2,44	5,07	0,56	2,03	5,09	3,52	6,70	0,11	0,11

Zaragoza 13 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomas de Ibarrola.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
Debe leerse en principio el día

Villarreal, del partido de Daroca; Egea de los Caballeros, Asin, Biota, Erla y agregados, Ores, Piedratayada y Marracos, Layana, Luna y agregados, Pradilla, Rivas, Remolinos y Taost, del partido de Egea de los Caballeros; Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles y Oitura, Bardallor, Botorríta, Cabañas, Calatorao, Chodes y Villanueva de Jalon, Epila, Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena y Berbedel, Lumpiaque, Mezalocha y Ailes, Mozota, Moel, Morata de Jalon, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleltas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon, del partido de La Almunia; Pina, Alborge, Alforque, Fuentes de Ebro, Gelsa, La zaida, Mediana, Nuez, Osera y Aguilard de Ebro; Quinto, Roden, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro, del partido de Pina; Sos, Castiliscar, Luesia, Malpica, Sádaba y Uncastillo, del partido de Sos; Tarazona y Novallas, del partido de Tarazona; Zaragoza, Alfajarin, Alcocea, Cadrete, Cuarte, El Burgo, Juslibol, Lajoyosa y Marlofa, Las Casetas, Lecinena, Maria, Monzalbarba, Pastriz, Peñafior, Perdignera, Puebla de Allinden, San Mateo, Sobradiel, Torres de Berrellen, Torrecilla de Valnadrid, Uteho, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera, del partido de Zaragoza; con los premios de tres reales por ciento en la contribucion territorial y tres reales y ochenta y nueve centimos por ciento en la industrial; y de D. Pascual Pellicer para los de Fayon y Nonaspe, del partido de Caspe; La Almolda y Bujaraloz, del de Pina; y La Almunia, cabeza del partido de su mismo nombre, con los de dos reales y noventa y ocho centimos por ciento en la primera y tres reales y ochenta y siete centimos por ciento en la segunda; entendiéndose ambos contratos por el plazo del primer semestre de 1863 y los tres años económicos siguientes que terminarán en fin de Junio de 1866 y bajo las demas condiciones de la subasta. — Al propio tiempo S. M. enterada de la instancia promovida por D. Leoncio Val y D. Tomas Lorente y Sarsa, licitadores en la propia subasta, solicitando la anulacion de la misma por haber presentado los adjudicatarios Ejarque y compañía, tres cartas de pago de previo depósito en vez de una sola, para garantir su proposicion, y considerando que en la Instruccion vigente del ramo no se establece precepto alguno que se oponga al modo con que los rematantes hicieron y garantizaron colectivamente su proposicion, se ha servido de conformidad con los insinuados pareceres de la Direccion y Asesoria, desestimar la referida

3 instancia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, con encargo de que los contratos se formalicen dentro del plazo improrogable de dos meses, como previene el art. 43 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, dando cuenta luego que este termine de lo que resulte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los enunciados municipios y con el fin de que estos consideren á los indicados recaudadores como tales. Zaragoza 16 de Diciembre de 1862. Nemesio de Pombo.

REGENCIA DE LA Audiencia territorial de Zaragoza.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, con fecha 11 del actual mes, se ha comunicado á esta Regencia la circular que dice asi:

«Con fecha 6 del actual el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Direccion lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por algunos registradores que han pedido se abra un libro «del registro de la propiedad» para cada Ayuntamiento ó pueblo, ó se adopte la division que parezca mas oportuna, por ser de temer sea imposible en algunos distritos estender dentro del plazo que marca la ley, las inscripciones que ocurran, en razon de que debiendo hacerse todas correlativamente, solo puede emplearse una persona en este trabajo; y teniendo en cuenta por otra parte, que la division, por Ayuntamientos facilita el desempeño del registro; que con ella se evitará la formacion de relaciones el dia en que se segregue de un partido algun Ayuntamiento para unirle á otro; y por último que esto en nada contraria lo dispuesto en la Ley hipotecaria y en el Reglamento general para su ejecucion, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada registro se abrirá uno de la propiedad para cada Ayuntamiento.
2.ª El orden correlativo de la numeracion de las fincas, prevenido en el art. 8.º de la ley, y el orden figurado de fechas, de que al efecto se hace referencia en el art. 19 del reglamento se entenderán entre las fincas de cada Ayuntamiento.

3.ª Cada libro del «Registro de la Propiedad» tendrá dos números, uno que indique el que le corresponda entre los abiertos á un Ayuntamiento y el cual se estampará á continuacion del nombre de este en la parte superior del lomo del libro; y otro independiente del anterior que indicará el orden en que se han empezado á usar los libros formando una numeracion correlativa sin tener en cuenta el Ayuntamiento á que pertenezca el cual se estampará asimismo en el lomo del libro en su parte inferior.

4.ª Al espresar en el «Registro de hipotecas por orden alfabético» el tomo en que está registrada la finca hipotecada se tendrá en cuenta solamente el último de los números anteriormente indicados.

5.ª Las disposiciones anteriores regirán desde el 1.º de Enero próximo en todos aquellos distritos cuyo número de Ayuntamientos no pase de quince.

6.ª En el Registro de Madrid se abrirá un libro del «Registro de la propiedad» para cada partido judicial de los diez en que estará dividido desde 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica en los Boletines oficiales de las provincias que componen el territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad del mismo, y estos avisarán, quedar enterados. Zaragoza 16 de Diciembre de 1862. —Valentin Garralda.

La Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 11 del actual mes ha comunicado á esta Regencia lo siguiente:

«Con fecha 6 del actual el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Direccion lo siguiente:

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el cierre definitivo de los libros de los registros de la propiedad el dia anterior al en que ha de empezar á regir la ley hipotecaria, la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar al efecto las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 31 del corriente se verificará el cierre definitivo

de los libros en todos los registros de la península é islas adyacentes.

2.ª En el espresado dia no se admitirá ningun documento á la toma de razon:

3.ª Asistirán personalmente á esta diligencia, el Juez de primera instancia del partido ó el Decano donde hubiere mas de uno, el Registrador y el Promotor fiscal ó el Decano en su caso.

4.ª Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que no se hayan inutilizado al hacer el cierre anterior por pertenecer á los corrientes se inutilizarán del modo prevenido en el número tercero del art. 412 de la ley hipotecaria.

5.ª El Registrador y el Promotor fiscal esenderán despues del último asiento de cada libro una certificacion en la que se espresará el número de asientos que el primero hubiese hecho en cada folio del mismo.

6.ª El sello del Juzgado se estampará en todas las hojas escritas procurando no inutilizar ninguna frase ni palabra de los asientos.

7.ª Si en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Enero último, hubiese formado algun registrador cuadernos supletorios, se cerrarán estos del modo dispuesto en el art. 412 citado.

8.ª Los índices antiguos se cerrarán definitivamente inutilizando las hojas no escritas y los claros de las que lo estén, estendiendo á continuacion del último asiento una certificacion espresiva del número de los que en ellos hubiese hecho el Registrador.

9.ª El juez dictará el auto de aprobacion prevenido en el número quinto del art. 412 citado.

10. Los Jueces de primera instancia darán parte á los Regentes en los tres dias siguientes al cierre definitivo, de haber verificado esta diligencia, espresando el número de libros que han sido objeto de ella y el de inscripciones que ha hecho el Registrador desde el cierre anterior.

11. Los Regentes enviarán á la Direccion un extracto de dichos partes antes del dia 15 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. E.

para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se publica en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, quienes cumplirán exactamente lo que se les encarga. Zaragoza 17 de Diciembre de 1862.—Valentin Garralda.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

El Presidente de la Junta local de instruccion publica de Benasque me remite con fecha 16 del actual el siguiente anuncio:

«Aviso á los maestros que aspiren á las escuelas anunciadas vacantes, por el M. I. S. Rector de la Universidad de Zaragoza en el Boletin oficial de la provincia de Huesca núm. 182 fecha 3 del actual.—La escuela de Benasque dotada por la poblacion en 3300 rs. y sus accesorios, lo será ademas aunque por tiempo limitado con un sobresueldo desde 1000 á 3000 siempre y cuando los resultados que dé el profesor que la obtenga, correspondan á las justas aspiraciones de la Junta local de la misma única corporacion competente en este caso para clasificarlos.

Esta gratificacion á que solo puede aspirar un profesor digno, dotado de conocimientos suficientes para obtener y desempeñar una escuela superior, puesto que puede reunir la dotacion como para tal, es debida á la filantropia de un hijo de la espresada villa de elevada posicion que ha hecho este ofrecimiento al Ayuntamiento y Junta local de instruccion publica de la misma para el término de diez años desde luego, y aun en el de continuar por mas tiempo si vé cumplidos sus nobles deseos en tan laudable objeto.»

Lo que he acordado se circule y publique en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de los que aspi-

ren á dicha escuela de Benasque, cuyas preensiones deben dirigirse á la Junta provincial de Huesca antes del dia 3 del próximo mes de Enero. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.—El Rector, Simon M. Sanz.

Miguel Wenceslao de Ojal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir que pende en este Juzgado á instancia de don Antonio Ribas vecino del pueblo de Alhama con la calidad de marido de D.^a Carolina Bardaji, he provisto el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir, y

Resultando de dichos documentos que la difunta Ines Martinez Lope Gil vecina que fué de Alhama, mediante escritura que otorgó en 10 de Setiembre de 1844 ante el escribano que fué de este Juzgado D. Felix Lassa, convino en que caso de obtener sentencia favorable en el litigio que sobre el mayorazgo fundado en Alhama por don Miguel Lope Gil sostenia, habian de recaer todos los bienes constituyentes el mismo si moria sin sucesion, en favor de D. Manuel Cejador y Mosen Francisco Marco presbítero, en compensacion á los desembolsos y demas que estos se obligaban á hacer para continuacion del espresado litigio y otros cualesquiera que se pudiesen ofrecer.

Resultando que por ejecutoria de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio de 15 de Junio de 1846, se declaró que los bienes que formaron el vinculo Lope Gil, correspondian íntegramente y con libre dominio á la supranombrada Ines Martinez Lope Gil.

Resultando que D. Manuel Cejador hizo donacion propter nuptias á su hijo del mismo nombre, de todo el derecho que por la antecitada escritura pudiera tener al mencionado mayorazgo, segun aparece de la capitulacion otorgada en 11 de Mayo de 1850 ante D. José Roque de Francia escribano público domiciliado en la villa de Ariza, y que en 23

de Diciembre de 1855 renunció á favor del mismo los derechos que su primo el citado Mn. Francisco Marco le habia cedido por escritura otorgada en 22 de Octubre de 1846.

Resultando que por testamento adverbado en 1. de Marzo de 1856, D. Manuel Cejador y Lozano instituyó heredera universal á su esposa D.^a Carolina Bardaji.

Resultando que por escritura otorgada en 27 de Noviembre de 1860 ante el escribano público D. Cirilo Marton, Ines Martinez Lope Gil y su marido Manuel Arcos, en union de D. Antonio Ribas y su esposa D.^a Carolina Bardaji, loaron, aprobaron y ratificaron los dos primeros la escritura de 10 de Setiembre de 1844, compromitiéndose los últimos cónyuges á sostener á la Ines Martinez en los derechos á que por la misma y otra tuviera.

Y considerando que dichos instrumentos públicos son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes que constituyeran el mayorazgo de D. Miguel Lope Gil que el Ribas solicita, y que segun asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario; por ante mí el escribano,

Dijo:

Que debia de otorgar y otorgaba á D. Antonio Ribas como marido de D.^a Carolina Bardaji heredera esta de D. Manuel Cejador al que su padre D. Manuel cediera los derechos que por traspas de la difunta sin sucesion Ines Martinez Lope Gil, le pudieran corresponder, la posesion de los constituyentes dicho mayorazgo con exclusion de la huera y pieza situadas en el val y veguilla entendiéndose sin perjuicio de tercero: Procedase á dársela en cualquiera de los que el mismo designe por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se dá comision al efecto asistido del infrascrito escribano. Háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos que tambien designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto el correspondiente despacho al Juez de paz de Alhama; y hecho todo dese cuenta. El Sr. D. Miguel Wenceslao de Ojal, Juez de primera instancia de la villa de

Ateca y su partido, lo mandó y firmó en ella á 28 de Noviembre de 1862, de que doy fé.—Miguel Wenceslao de Ojal.—Ante mí, Felipe Lozano.

En su virtud se dió al referido D. Antonio Ribas en el dia 3 de los corrientes la posesion solicitada, en una heredad que designó, llamada Correntia situada en la partida del mismo nombre término de Alhama, en voz y nombre de los demas bienes constituyentes el repetido mayorazgo y se hicieron las intimaciones necesarias. Dada cuenta de las diligencias practicadas, en auto del dia 4 he acordado publicar por medio de edictos el dictado en 28 de Noviembre último, para que en el término de sesenta dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia se presenten los que se crean con derecho á dicha posesion pues trascurridos que sean sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Y a fin de que pueda tener efecto lo por mí mandado y en cumplimiento de lo que dispone el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, he dispuesto se inserte el presente en el Boletin oficial de esta provincia, mediante el correspondiente oficio al Sr. Gobernador civil de la misma en que así se le interese, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Dado en Ateca á 5 de Diciembre de 1862.—Miguel Wenceslao de Ojal.—De su orden, Felipe Lozano.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Francisco Barraca y Lasala, natural de Tiers, para que dentro de nueve dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á oír la notificacion del auto de insolvencia en causa contra el mismo sobre lesiones á su muger; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Camilo Torres.

Imprenta de Antonio Gallita